



Concordia (Ant), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatorio – sucesión
Causante : Luis Hernán Arenas
Interesado : Elkin Arenas Usma y otros
Radicado : 05 209 31 84 001 2018 00153
Interlocutorio : 075

INTRODUCCIÓN

Mediante escrito recibido el 17 de marzo de 2022, la apoderada de los herederos, en un escrito un tanto confuso, solicita se corrija el trabajo de partición, acorde a nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Bolívar.

Mediante auto del 18 de marzo de 2022, se requirió a la petente para que aclarara lo que pretendía.

TRAMITE

Mediante escrito allegado el 05 de mayo de 2022, la apoderada de los herederos, quien realizó la partición dentro de las presentes diligencias, allegó nuevo escrito en el que además de solicitar la corrección, aporta el trabajo de partición con las correcciones del caso.

Así las cosas, se procedió conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 509 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, cuando dispone:



“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con tal posibilidad se logran subsanar las deficiencias que impiden el cumplimiento de la sentencia, lo que en caso de no permitirse generaría total inefectividad del proceso, pues como en el caso que nos ocupa, no permitiría la inscripción de la misma lo que generaría vivir in indivisión.

Es de resaltar, que la corrección de errores aritméticos y de otros de que trata el artículo 286 del CGP, puede hacerse en cualquier tiempo.

En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, así se pronunció:

“Si bien es cierto que el precepto legal en cita dispone que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, “es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”, no lo es menos que sobre el juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concretos los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso”.

“Si eso es así, y si la función primordial del juez es la de velar por los derechos de las partes en el proceso, no se encuentra justificación alguna para que éste acuda a rigurosos tecnicismos y restrictivas interpretaciones del ordenamiento que le impidan adoptar las medidas pertinentes para que aquéllos no sean conculcados. Al respecto no puede olvidarse que las normas procesales no predeterminan integralmente la actividad del juez, razón por la cual, existe un amplio espacio que debe ser cubierto con los principios rectores del procedimiento, con miras a que el proceso agote cabalmente sus



*finas”.. (REF.- Exp. T. No. 2004 01009-00 – M.P PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA-
sentencia del 22 de septiembre de 2004)*

Es por ello, que se procedió con la corrección de: el título antecedente, número de matrícula actual, áreas y pasivos; visible a folios 60 a 82 del expediente digital; mismo al que se le dio traslado mediante auto del 09 de mayo de 2022, sin encontrar objeciones por los interesados.

Por lo anterior, se debe concluir que la corrección del trabajo de partición, se encuentra ajustado al requerimiento acorde a la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar; por lo tanto, se ordenará incorporar al trabajo de partición inicial, aprobado mediante sentencia 021 del 20 de marzo de 2019, el trabajo presentado el 05 de mayo de 2022 por la partidora.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al trabajo de partición inicial, aprobado mediante sentencia 021 del 20 de marzo de 2019, el trabajo presentado el 05 de mayo de 2022 por la partidora, según nota devolutiva de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar – Antioquia. Folios 60 a 82 del expediente digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR la corrección al trabajo de partición, en los términos de este proveído, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia.

TERCERO: EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción, conforme a lo normado en el decreto 806 de 2020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0f89eb1c0191724efd094e1baa73104962191975206f19e4d383fd74f7708b**

Documento generado en 20/05/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>